DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 204 /2022
SIMESE Nº 5249/2022

Asunción, 13 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 52/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **MARIA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA** con C.I. N° 1.642.125.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 171.105.630.- (guaraníes ciento setenta y un millones ciento cinco mil seiscientos treinta),** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS) CAJAS	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

RECIBIDO
13 -01- 2022
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP YBS - DOC
FECHA: 13 ENE. 2022 HORA: 14:03
Nº 5249/22 FIRMA:

5249/22
Diego

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 52/2022
S.I.M.E.S.E. N° 5249/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN , Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC.LIZ MABEL OVIEDO, Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA MARIA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA CON CIN°1.642.125 - AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 12 de Enero de 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum A.J/D.A.J N° 40/2022** de fecha 11/01/2022 quien eleva copia de **Oficio N°10** de fecha 11 de Enero de año 2022 **del Juzgado Penal de Garantías Número Cinco de la Capital, solicitando la** provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 mgr** VI (SEIS) cajas , para la señora **MARIA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA CON CIN°1.642.125 con DIAGNOSTICO CA DE MAMA DERECHA** a fin de que la afectada continúe su tratamiento en el **Instituto Nacional del Cáncer .**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición 6 **(seis) CAJAS DE PALBOCICLIB 125 MG** según la receta firmada **por el Dr. Lester R Flores Reg. N° 13.379 , oncologo médico del Instituto Nacional del Cáncer ,** para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencia del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 52/2022
S.I.M.E.S.E. N° 5249/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN , Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC.LIZ MABEL OVIEDO, Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA MARIA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA CON CIN°1.642.125 - AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 12 de Enero de 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum A.J/D.A.J N° 40/2022** de fecha 11/01/2022 quien eleva copia de **Oficio N°10** de fecha 11 de Enero de año 2022 **del Juzgado Penal de Garantías Número Cinco de la Capital, solicitando la** provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 mgr** VI (SEIS) cajas , para la señora **MARIA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA CON CIN°1.642.125 con DIAGNOSTICO CA DE MAMA DERECHA** a fin de que la afectada continúe su tratamiento en el **Instituto Nacional del Cáncer .**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición 6 **(doce) CAJAS DE PALBOCICLIB 125 MG** según la receta firmada **por el Dr. Lester R Flores Reg. N° 13.379 , oncologo médico del Instituto Nacional del Cáncer ,** para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencia del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 12 ENE 2022 Simese N°: 5249
Hora: 11:11 Firma:
☐ Dirección de Planificación
☐ Dirección de Gestión Logística
☐ Dirección de Biomédica
☐ Coordinación
☐ Dpto. Administrativo
☐ Dpto. de Finanzas
☐ Asesoría Jurídica
☐ Asesoría y Asistencia Técnica
☐ Unidad de Control Interno
☑ Dpto. de Contrataciones
☐ Dpto. de Reactivos

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA MARIA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA CON CIN°1.642.125 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

ITEM	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	06	28.517.605	**171.105.630**

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	CAFAPAR	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	**23.485.000**	**33.550.209**	**28.517.605**

Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido,**
6. **Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
7. **Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Lic. Liz [illegible] Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra emitidas por el INCAN.

11. Vencimiento:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios del INCAN, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados en las dependencias Administrativas del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

V- DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a-Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b-Lugar de Entrega: **Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.**
c-Las órdenes de compra serán emitidas por: el **Instituto Nacional del Cáncer.**

Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato

- ✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP

16. **PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS**

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J/D.A.J Nº 40 2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: MARIA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA S/ AMPARO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2022.

FECHA: 11-01-2022 SIMESE Nº 5249/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al Oficio Nº 10 de fecha 11 de enero de 2022, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NUMERO CINCO DE LA CAPITAL.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 mg, (SEIS) cajas.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña cedula de notificación original de fecha 11 de enero de 2022, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día viernes 14 de enero de 2022.***

Atentamente:

ABG. ALEJANDRO CORTE LÓPEZ
Jefe Dpto. Asesoramiento Jurídico
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes. año: 11 ENE. 2022
Entrada Nº: 5249
Firma: Aclaración: Rolando

Lic. Liz Nebel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 10i

ASUNCION, 11 de Enero de 2022

SEÑOR:
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DOMICILIO: Avda. Silvio Pettirossi y Brasil
Presente:

LA JUEZA PENAL DE GARANTIAS N° 5, ABG. ANSELMA INES GALARZA, se dirige a usted en los autos caratulados: MARIA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA S/ AMPARO CONTRA MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. N° 46/2022, HA DICTADO EL PROVEIDO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, que copiada dice: "...Atento a la presentación que antecede, reconocese la personería del recurrente en el carácter invocado y se tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado, concédasele la intervención legal correspondiente. Tangase por iniciado el Juicio de Amparo Constitucional promovido por la Sra. Maria Noelia Villamayor Medina bajo patrocinio de Abogado Miguel Ángel Godoy Servín, Defensor del Pueblo en virtud del art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley 631/95 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo", contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. De conformidad a lo dispuesto en el art. 572 del C.P.C., recábese informe circunstanciado al Ministerio sobre el objeto de la presente acción, debiendo la institución demandada presentarlo en el plazo de tres días. Al efecto, acompáñese las correspondientes copias de traslado. De conformidad a lo dispuesto en el art. 585 del C.P.C., habilítense días y horas inhábiles para la tramitación de la presente acción de amparo, ante la Secretaria del Juzgado que constituye domicilio en la secretaria de atención permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción. TENGASE por presentado los instrumentos que acompañan y su agregación a estos autos. Líbrese Oficio al Instituto de Previsión Social, de conformidad al art. 572 del C.P.C., a los efectos de que conteste en el plazo de tres días ante el Juzgado donde recaiga la presente garantía constitucional. DISPONER como medida cautelar de urgencia la inmediata provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 MG (6 cajas) por el lapso de tiempo requerido por el médico tratante y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama, así como el acceso al servicio médico integral por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Sra. María Noelia Villamayor Medina con C.I. N° 1.642.125, de 56 años de edad, en un plazo máximo de 48 horas, de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 571 del C.P.C. NOTIFIQUESE.

SALUDOLE ATENTAMENTE

Ante mí:

PODER JUDICIAL JUZGADO PENAL

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ANSELMA INES GALARZA CAREAGA (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: NILSA NATALIA SANCHEZ DE RIENZI (ACTUARIO/A)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 5249 FECHA: 11.01.22
HORA: 13:58 FUNC. RESP.

Copia p/Traslado

1 uno

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA MARIA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **María Noelia Villamayor Medina**, con C.I N° 1.642.125, de 56 años de edad, con teléfono 0982 - 559.653; 0981 243.097, con domicilio en Hernán Rivera y Fernando Magallanes Bo. Ita Yvate de la ciudad de Lambaré, y contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio en Av. Silvio Pettirosi y Brasil de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 413/21 de fecha 22 de diciembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 247224/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Palbociclib 125mg VI (seis) cajas,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **María Noelia Villamayor Medina**, con C.I N° 1.642.125, con un diagnóstico de **Cáncer de mama recaída de enfermedad.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a

DEFENSOR DEL PUEBLO

PRESENTA
DEL MES
SIENDO
ABOG

promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **María Noelia Villamayor Medina**, con C.I N° 1.642.125, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Palbociclib 125mg. VI (seis) cajas** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Lester R. Flores con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **María Noelia Villamayor Medina**, con C.I N° 1.642.125, de 56 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Lambaré, quien padece de **Cáncer de mama recaída de enfermedad** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Palbociclib 125mg. (6 cajas),** solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Lester R. Flores con Registro N° 13.379, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **PALVOCICLIB.** está indicado para pacientes con cáncer de mama metastasico o localmente avanzado, positivo para el receptor hormonal (HR) y negativo para el receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico. *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Lic. Mabel Oviedo
Jefe de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

PRESENTADO DEL MES DE ... SIENDO LA ABOGADA

derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY Nº 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Palbociclib 125mg. (6 cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. Nº 413/21**, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE Nº 247224 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DIGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Palbociclib 125mg. (6 cajas)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección*, en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado"**. -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **María Noelia Villamayor Medina**, con C.I N° 1.642.125, de 56 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien

Lic. Liz [illegible] Oviedo
Jefa de Dpto. Despachos Nacionales de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

[illegible] GODOY
DEFENSOR DEL PUEBLO

[illegible] EL MES DE
SIENDO LAS
ABOGADO

se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama recaída de enfermedad,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **María Noelia Villamayor Medina**, con C.I N° 1.642.125, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso de la Sra. **María Noelia Villamayor Medina**, con C.I N° 1.642.125.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **María Noelia Villamayor Medina**, con C.I N° 1.642.125, ya no tendría vida.-

b) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama recaída de enfermedad**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. –

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL, POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA JULIA ARZAMENDIA MELGAREJO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 283/2021,** el suministro efectivo, en la máxima brevedad posible, a la Sra. Julia

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

SIENDO LAS ... HORAS DEL DIA ... DEL MES ... DEL AÑO ...

Arzamendia Melgarejo, del medicamento ADALIMUMAB 40 gr. / 0,8 ml (Amgevita) XII (DOCE) CAJAS. **Sentencia favorable** S.D. N° 19 del 30 de marzo de 2021.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal. –***

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional. –*

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **MARÍA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA**, con C.I N° 1.642.125, de 56 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Palbociclib 125mg. (6 cajas)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

Lic. [illegible] GODOY SERVIN
Jefa de Departamento
DGGIES - MSP y BS

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Palbociclib 125mg. (6 cajas)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama recaída de enfermedad, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **MARÍA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA**, con C.I N° 1.642.125, de 56 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **MARÍA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA**, con C.I N° 1.642.125, de 56 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **MARÍA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz [illegible]
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

4
Nueve

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
VILLAMAYOR MEDINA
MARIA NOELIA

FECHA DE NACIMIENTO
02-04-1965

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
BELLA VISTA-AMAMBAY

FECHA DE VENCIMIENTO
13-08-2026

1642125

3084461

IC: 807-00761966-154 UBICACION: PN-11-21-001-125
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 13-08-2016

Crio Pral. MCP Clemente Espinola G.
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY1642125<<3<<<<<<<<<<<<<<<
6504027F2608134PRY<<<<<<<<<<<6
VILLAMAYOR<MEDINA<<MARIA<NOELI

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. [illegible] Quiedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

PRESENTADO
DEL MES DE
SIENDO LA
ABOGADO

10
diez

TESAI HA TEKO PORAVE Motenondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Paraguái tetayguara mbaé
INCAN Instituto Nacional del Cáncer

María Noelia Villamayor
CI: 1642125
Edad: 56.

Palbociclib 125mg cap
VI (seis) cajas.

Ca de mama derecha, recaída
de la enfermedad,
Dosis 125 mg/día por 21 días
y 28 días.
Dosis p/ 6 meses apos evaluar
toxicidad y respuesta

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.37

ABOG. MIGUEL ANGEL RODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

11
OPCC

TESAI HA TEKO PORAVE
Motenondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguára mba'e

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

EVOLUCIÓN PACIENTE

Servicio:.....

Apellido y Nombre: Noelia Villalba ..... Sala:..... Cama:.....

FECHA	HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
20/12/2021	56 años		
		Ca de ND operada en julio/2019 (CC) bajo Letrozol ó Anastrozol. Buen estado general. Necesidades fisiológicas normales. Hidratada. Se alimenta bien	
		Eco Abdominal (20/12/2021) + Eco Transvaginal - Dentro límites normales	
		Lab (15/12/2021) - Colesterol 200 resto adecuado CA-93,75 CA 15-3-41,9 CA 19-9-0,77 CA 125-9,9. Sangre oculta HF-Neg	
		Gammagrafía ósea (14/12/2021) - Secundarismo óseo (aumento captación del Trazador de moderada intensidad en D9, D12, L3, L4, Trocanter menor del fémur derecho, cabeza humeral derecha, 7mo y 8vo arco costal post derecho, 4mo arco costal post izq)	
		Kinde orbitas c/c (13/12/2021) - Discreto engrosamiento focal endométrico a nivel pared post del globo bulbar izq en su aspecto temporal hipointenso en T2 con discreto realce post contraste inespecífico posible implante	

ABOG. MIGUEL ANGEL GOMEZ DE ... OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Mabel Ojeda
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

PRESENTADO DEL MES DE ... SIENDO LA ... ABOGADO

13
He

biopath

Pitiantuta 347 e/ España y Mcal. López
TelFax: (021) 204 404 Cel: (0986) 134 444 / (0981) 444 404

e-mail:biopathpy@gmail.com
Asunción-Paraguay

INFORME DE INMUNOHISTOQUIMICA

Nombre: María Noelia Villamayor **CI: 1.642.125** **Edad: 59 años** **Sexo: F**

Nro. de Registro: I2018-123
Fecha de Registro: 05/11/18
Instituto: Hospital Nacional de Itauguá
Material: Biopsia de mama

Médico: Dr. Heraldo Rojas
Fecha de Informe: 11/11/18
Seguro: Particular
Procedencia: Lambaré

Diagnóstico clínico: Carcinoma ductal infiltrante de mama derecha

MACROSCOPÍA

Se realiza inmunomarcación sobre bloque 18-6427 proveniente de laboratorio externo con controles adecuados

MICROSCOPÍA

Las células tumorales se tiñen como sigue:
Receptores de estrógeno: tinción nuclear moderada (2+) del 80% de las células tumorales
Receptores de progesterona: tinción nuclear moderada (2+) del40% de las células tumorales
Her 2 neu: tinción membranosa débil e incompleta (1+) del 40% las células tumorales
Índice de proliferación medido con el Ki 67 (Mib 1) inferior al 14%

DIAGNÓSTICO

Mama derecha, biopsia:
Carcinoma mamario receptores hormonales positivos (RE +, RP+) sin sobreexpresión de Her 2 neu por inmunohistoquímica
Índice de proliferación medido con el Ki 67 (Mib 1) inferior al 14%

Fenotipo: Luminal A

Dra. Ana Soskin Reidman
RP. 7051

Lic. Liz [illegible] Oviedo
Jefa de Depto. Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEL
SIENDO
JGMJO,

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Hospital Nacional
Servicio de Anatomia Patologica
Informe Anatomopatologico

14
catorce

NOMBRE Y APELLIDO: MARIA NOELIA VILLAMAYOR BIOPSIA: B-18/6427

SOLICITADO POR: DRA. CRISTALDO EDAD:

MATERIAL: TRUCUT MAMA DERECHA SERVICIO: MASTOLOGIA

MACROSCOPIA:
Se reciben 5 fragmentos cilíndricos de tejido, beige - amarillentos, homogéneos, de 1,7 cm de longitud el mayor y 1 cm de longitud el menor, compactos y de consistencia blanda - elástica.
Se incluyen en totalidad e íntegros para su estudio histopatológico.

Diagnóstico Presuntivo: Ca de mama derecha, Hora 10 - 11 a 3 cm del CAP.

Dra. ROCIO RIZZI
R1 Reg: 17126

MICROSCOPIA:

DIAGNOSTICO:
MAMA DERECHA, HORA 10 - 11, TRUCUT:
CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE SBR 2 (DIFERENCIACION 3, PLEOMORFISMO 2, MITOSIS 1 + 5= 6).

Fecha: 23/10/18

FECHA: 30/10/18

DRA. ANA SOSKIN
Reg.: 7051

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dirección Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

PRESENTE
DEL MES DE
SIENDO LAS
ABOGADO

Asunción, 22 de Diciembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O.N°: 413 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **MARÍA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA, con C.I.N° 1.642.125, teléfono N° 0982.559.653**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con cáncer de mama recaída de enfermedad, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg (06 cajas) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Lester R. Flores, con Reg. Prof. N°13.379 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **MARÍA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **MARÍA NOELIA VILLAMAYOR MEDINA.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Dirección General de Operaciones
Defensoría del Pueblo

ABOG. [illegible]
DEFENSOR DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 247224 FECHA: 23.12.21
HORA: 08:29 FUNC. RESP.